



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA, PUEBLA, PERTENECIENTES A LAS MENCIONADAS DEMARCACIONES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número CG/AC-013/11, por el cual se emitieron las convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario; y aprobó el Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán dichos cargos.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.



En el ejercicio de dicha función se observarán los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 del Código de la materia.

Las disposiciones legales en cita establecen que los órganos responsables de dicha función son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 89 fracciones VIII y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 fracción II en concatenación con el diverso 130 del citado cuerpo legal.

Bajo ese contexto, el artículo 110 del Código Comicial del Estado dispone que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

Además, el numeral 111 del citado Ordenamiento Legal establece que los Consejos Distritales se integrarán por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, designándose por cada Consejero Electoral y Secretario un suplente.

Por otro lado, atendiendo al numeral 126 del Código en comento los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Comicial y los acuerdos que tome el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

Asimismo, los mencionados Órganos Transitorios funcionarán sólo durante el Proceso Electoral para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, con base a lo mencionado por el artículo 127 del Código de la materia. Asimismo dicho artículo y el diverso 128 del mencionado Cuerpo Legal refieren que la integración de los Consejos Municipales es:



- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad;
- b) Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Asimismo, establece la integración del Consejo Municipal en el Municipio de Puebla.

De igual forma el Código Comicial contempla un suplente por cada Consejero Electoral, Secretario y representante de partido político.

**3.-** Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 fracción IX del Código de la materia es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General del Organismo las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales a instalarse en el Estado, de entre la lista que al efecto elabore.

**4.-** Que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113 y 130 del Código Comicial el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto procedió a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales.

Para efecto de la integración de la lista de aspirantes referida anteriormente, la Comisión Permanente de Organización Electoral procedió a la aplicación del método de selección aprobado por el Consejo General de este Instituto, por lo que a continuación se describirán las acciones efectuadas por la citada Comisión.

- Se procedió a publicar el listado de ciudadanos que presentaron su documentación en respuesta a la convocatoria a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once dentro del término señalado en la convocatoria respectiva fijado para el día **dieciséis de abril del año en curso** hasta las veinticuatro horas. Dicho listado se hizo del conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de este Organismo Electoral.



- La información contenida en los expedientes de los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en referencia fue sistematizada en una base de datos por la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática de este Instituto.
- Se procedió a analizar el universo total de solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar dichos cargos, realizando un primer filtro con la finalidad de detectar a las personas que habiendo presentado su documentación no cumplieron con los requisitos de elegibilidad indicados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como aquellos que no presentaron uno o más documentos especificados en la convocatoria correspondiente, siendo descartados diecinueve aspirantes.
- A las solicitudes de los aspirantes se les realizó un segundo filtro consistente en una revisión a los diversos archivos de este Organismo y a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con el objeto de poder detectar si algún aspirante contaba con nexos partidistas; por lo que con el apoyo de la Coordinación de Informática, se efectuó el cruce de las solicitudes que cumplían con los requisitos, con las bases de datos de Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2005-2010 atendiendo a lo establecido en los artículos 129 fracciones VII, VIII y IX y 137 fracciones VII, VIII y IX del Código Comicial del Estado, siendo descartados treinta y nueve aspirantes.

Cabe señalar que, el plazo para tener por acreditada la no vinculación con partido político alguno que refieren los párrafos antes citados también se estableció en la convocatoria que emitió este Órgano Central para invitar a la ciudadanía a formar parte de dichos Órganos Transitorios.

- Se procedió a aplicar un tercer filtro tomando en cuenta la base de datos proporcionada por las áreas del Instituto involucradas en la integración y funcionamiento de los Órganos Transitorios, descartándose a los aspirantes que habiendo participado en procesos electorales locales anteriores dentro del periodo 2005-2010, su desempeño haya sido deficiente, siendo descartados siete aspirantes.



- Se entregó a los Integrantes del Consejo General de este Instituto dos listados: el primer listado con los nombres de aquellos que superaron los tres filtros; y el segundo, con los nombres de los que no lo superaron.
- Se analizaron los perfiles de los aspirantes que superaron los tres filtros con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitieran determinar su idoneidad, tomando en consideración la experiencia electoral, la escolaridad, la ocupación y las actividades cívico políticas y sociales.
- Se elaboraron dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, a los que se les aplicó el criterio de idoneidad en comento.

En cuanto a los aspirantes que ocuparán los cargos de Secretarios de los Consejos, la Comisión en referencia procedió a integrar las listas de aspirantes considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella, esto se realizó siempre y cuando las características y el número de aspirantes así lo permitieran.

Es conveniente advertir que la citada Comisión aplicó los siguientes criterios:

- a) En caso de que un aspirante hubiere aplicado para ambos cargos, es decir, Consejero y Secretario y cumpliera con los requisitos para ser Secretario, se consideró en primera instancia para conformar el listado de Secretarios; y
- b) En los casos en que un aspirante presentó más de una solicitud se tomó en consideración la documentación correspondiente al último folio presentado.

Un aspecto importante de resaltar es que, los partidos políticos contaron hasta el día **dieciocho de abril** del año en curso para consultar los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios de este Instituto.

De igual forma, los partidos políticos y los ciudadanos contaron hasta el **dieciocho de abril** del presente año para presentar sus observaciones y valoraciones relacionadas a la lista de dichos aspirantes, a fin de que las mismas fueran tomadas en consideración para la elaboración del listado definitivo, lo cual se

hizo del conocimiento de la ciudadanía mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.

Por otro lado, debe mencionarse que la Coordinación de Comunicación Social difundió la convocatoria dirigida a integrar los mencionados Órganos Transitorios en los diarios “El Sol de Puebla” y “Síntesis” el día dos de abril de este año, además de elaborar los carteles correspondientes para su difusión los cuales fueron colocados por el personal de la Dirección de Organización Electoral.

Asimismo, la Dirección de Organización Electoral instaló los módulos para la recepción de documentos de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos en comento en los pórtales de las Presidencias de los municipios de San Pedro Cholula, Chiautla, Huauchinango, San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola del dos al dieciséis de abril de dos mil once en un horario de diez a diecisiete horas. Además, recepcionó la documentación en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado el cual recibió el día dieciséis de abril hasta las veinte horas.

En ese sentido, en el cuadro siguiente se indican los números que resultaron de la convocatoria y aplicación del método para integrar los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales:

	CDE 8	CDE 11	CDE 25	CME SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	CME IXCAMILPA DE GUERRERO	CME TLAOLA
CIUDADANOS DESCARTADOS	13	17	11	7	7	10
CIUDADANOS ELEGIBLES	61	33	51	22	31	50
CIUDADANOS ASIGNADOS	12	12	12	12	12	12
CIUDADANOS EN RESERVA	49	21	39	10	19	38

Bajo ese contexto, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral tomó en consideración la propuesta de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento, aprobada por la mencionada Comisión en el dictamen que como ANEXO ÚNICO corre agregado al presente documento para formar parte integrante del mismo, así como los anexos que de dicho dictamen se desprenden.



En este orden de ideas, el Consejero Presidente sometió a consideración de este Órgano Superior de Dirección la lista que integran los aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en cita.

Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado procedió a analizar la lista de aspirantes a integrar los Órganos Transitorios en referencia determinando que la misma fue elaborada en términos de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en la convocatoria respectiva, aplicando el método de selección que fue aprobado para tal efecto y con base en el procedimiento de designación empleado por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

En este sentido, lo procedente es aprobar la mencionada lista en sus términos, pues contiene los candidatos idóneos para integrar los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, garantizando con ello el respeto de los principios que rigen la función de organizar las elecciones

**5.-** Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y el diverso 171 de dicho cuerpo legal establece que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, este Órgano Central considera que en caso de que alguna de las personas que en virtud de este acuerdo sea designado como Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, el ciudadano que lo sustituya será el que de acuerdo con el listado aprobado sea el correspondiente suplente.

Así, este Cuerpo Colegiado determina que si los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietarios se enlistan del uno al cinco y los Suplentes del uno al cinco, el primero de la lista de Suplentes será el suplente del primero de la lista de Propietarios, el segundo del segundo y así sucesivamente.

Los aspirantes que presentaron su solicitud, superaron los tres filtros planteados en el método y que no fueron designados propietarios o suplentes conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas

de las funcionarios designados en virtud de este documento, con la finalidad de que no se tenga que implementar otro procedimiento de selección para definir la persona que deba cubrir dichas ausencias.

El Consejo General de este Instituto atendiendo a los numerales 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que en el caso de que se presente la renuncia de algún funcionario electoral designado como propietario en virtud de este acuerdo emitan el nombramiento correspondiente a favor del ciudadano que designado como su suplente cubrirá la ausencia definitiva del funcionario propietario, de manera automática; informando de manera inmediata a los integrantes del Consejo General.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará para su aprobación al Consejo General la propuesta del ciudadano que ocupará el cargo del suplente que, en su caso, llegue a fungir como funcionario propietario seleccionándolo de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el método aprobado por este Órgano Central.

Este último criterio se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas de los citados funcionarios electorales.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan los nombramientos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales.

**7.-** Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Asimismo, los diversos 116 y 132 del citado Ordenamiento Legal indican que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán elegir dentro de los cinco días siguientes a su designación al Consejero Presidente; en el caso de los Consejos Municipales deben realizar lo mismo dentro de los diez días siguientes a su



designación. En caso de que transcurridos dichos términos no hubiere sido nombrado, el Consejo General procederá a su designación.

Por otra parte los artículos 117 y 133 de ese Cuerpo Normativo señalan que los Consejos Distritales sesionarán para dar inicio a sus actividades, a más tardar en el mes de enero del año de la elección y los Consejos Municipales en el mes de febrero.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior se deberá observar lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario que estableció que la mencionada designación se debe de realizar entre el **dieciocho y el veinte de abril** del año en curso y la sesión de los Órganos Transitorios en comento para dar inicio con sus actividades se celebrará entre el **veinticuatro y veinticinco de abril** del presente año.

En atención a lo anterior, este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá vigilar el desarrollo del procedimiento de notificación de los nombramientos de los Consejeros Electorales y Secretarios designados en este acuerdo, así como la elección de los Presidentes de los Órganos Transitorios en cita que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre este particular.

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, de conformidad con lo señalado en el considerando 4 del presente acuerdo.



**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 5 del presente documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, en atención a lo establecido en el considerando número 6 de este acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, la elección de sus respectivos Presidentes y su correcta instalación, en términos de lo dispuesto en el considerando número 7 de este acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de abril de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**